



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°003-00
(de 7 de febrero de 2000)

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Prácticas Educativas”

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Estatuto Orgánico establece que la Universidad, en su actividad docente, teórica y práctica, por el logro de los objetivos y fines que le son prioritarios, periódicamente reelaborará sus planes de estudio, a fin de ajustarlos a los requerimientos de los rubros indispensables de la Nación Panameña.

Que las prácticas educativas son actividades que permiten aplicar gradualmente los conocimientos y consolidar los niveles de aprendizaje en vías de lograr en sus egresados un desempeño eficaz, eficiente y pertinente.

Que el artículo 42 del Estatuto Orgánico, establece entre las funciones del Consejo Académico aprobar todos los reglamentos de orden académico.

ACUERDA:

Primero: Aprobar el Reglamento de Prácticas Educativas que consta de cuatro capítulos con un total de 62 artículos.

Nota: El documento del Reglamento de Prácticas se adjunta a este acuerdo.

Dado a los siete (7) días del mes de febrero de 2000, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, Edificio No.806, Albbrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta G. de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta

Oscar Sittón Ortega
Profesor Oscar Sittón Ortega
Secretario



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS EDUCATIVAS

Por el cual se definen y establecen las normas básicas relativas a las prácticas en la UDELAS



Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1

La Universidad Especializada de las Américas adopta como alternativa para complementar la formación de sus estudiantes la prácticas, actividad con la que aplicar gradualmente el conocimiento y consolidar los niveles de aprendizaje en vías de lograr en sus egresados un desempeño eficaz, eficiente y pertinente.

Artículo 2

Se entiende por práctica o prácticas educativas la metodología que tiene por objeto complementar los conceptos teóricos y ser el inicio de la búsqueda de nuevos conocimientos que desarrollen los ya aprendidos.

Esta conjunción de teoría y práctica permitirá al estudiante hacer propuestas de investigación de acuerdo a los objetivos de las diversas carreras universitarias, lo que habrá de conducir a la transformación y enriquecimiento del caudal del conocimiento.

Artículo 3

Las prácticas educativas consisten en observar, analizar, estudiar y aplicar técnicas y modalidades con el fin de obtener conclusiones de todo lo relacionado con las instituciones sociales, educativas y de rehabilitación.

La perspectiva teórica es enriquecida con el trabajo práctico que hacen los alumnos en forma individual o en equipo. Las experiencias de aprendizaje *in situ* le dan relevancia e importancia a la teoría aprendida. La teoría, el método y la praxis son indisolubles.

Como apoyo a las labores de la práctica se desarrollan clases presenciales, lecturas, discusiones sobre las observaciones, laboratorios y otras estrategias didácticas, tareas estas que se han de evaluar como las otras actividades de la docencia.

Artículo 4

UDELAS, en sus diferentes carreras, pone especial atención a la definición y ordenamiento del programa de prácticas, en la proporción que se considere pertinente, de modo que los logros de la capacitación profesional contemplen tanto el desarrollo cognoscitivo como la adquisición de habilidades, valores, actitudes y desarrollo autónomo.

En el contexto organizativo práctico de la materia es conveniente incluir los aspectos: humanos (roles), organizativo-administrativo (horarios y otros), disciplinario y didáctico, cuyos criterios se pueden ampliar y restringir en función de las características de la carrera.

Artículo 5

En los programas de cada especialidad se establecerá el valor en créditos académicos que corresponda por las horas de práctica.

Capítulo Segundo **Planeamiento de las prácticas en las carreras técnicas.**

Artículo 6

Las prácticas se constituyen tanto en metodología complementaria en el aprendizaje de una disciplina en particular, como en entrenamiento en la aplicación de técnicas y conocimientos de diferentes disciplinas, en el tratamiento de un objetivo general.

Artículo 7

Todas las prácticas tienen importancia didáctica en todas las carreras. En las carreras técnicas las prácticas han de tener una preponderancia valorativa en el diseño curricular de cada plan de estudio.

Artículo 8

Las prácticas se programan y efectúan en diferentes niveles, teniendo en cuenta su alcance y complejidad hasta su desempeño profesional, siempre bajo la supervisión del o de la profesor(a) de prácticas.



Artículo 9

En los semestres primero y segundo los tres (3) créditos que se otorgan corresponden a dos (2) teóricos y uno (1) práctico lo que da un total de treinta y dos (32) horas teóricas y treinta y dos (32) horas de práctica por semestre.

En los semestres tercero y cuarto los tres (3) créditos que se otorgan corresponden a uno (1) teórico y dos (2) prácticos lo que da un total de dieciseis (16) horas teóricas y sesenta y cuatro (64) prácticas, lo que da un total de sesenta y cuatro (64) horas de práctica por semestre.

En el quinto y sexto semestres los tres (3) créditos que se otorgan son de prácticas, lo que da un total de noventa y seis (96) horas de práctica.

En total, a lo largo de la carrera técnica el estudiante realiza trescientas ochenta y cuatro (384) horas de práctica.

Iniciación en la práctica u observación general

Artículo 10

En un primer nivel o etapa inicial, la observación se dedicará fundamentalmente a propiciar los primeros contactos del estudiante con la realidad diversa que es atendida en las carreras técnicas que ofrece UDELAS.

Ello ha de propiciar la adquisición y uso correcto de alguna terminología básica, así como de los conceptos fundamentales de dichas carreras.

La naturaleza y esencia de la observación de la práctica tiene como objeto permitir que el estudiante conozca el ámbito profesional y el campo de acción de la carrera que posteriormente elegirá.

Artículo 11

Constituye un objetivo fundamental de estas prácticas lograr que el estudiante se vaya adaptando a los ámbitos socio-educativos en el que posteriormente se habrá de desenvolver.

En el primer año de las carreras técnicas, durante la fase del tronco común, por medio de la observación, en visitas a centros específicos seleccionados, el estudiante debe adquirir una visión global de las diferentes áreas en que UDELAS forma profesionales. Estas experiencias han de servirle de orientación de modo que pueda decidirse sensatamente por la carrera que prefiere seguir.



Pre-práctica o preparación para la práctica profesional

Artículo 12

En un segundo nivel las pre-prácticas tienen como objetivo básico lograr que el estudiante aprenda a aplicar en la población objeto de estudio los conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos adquiridos en la etapa formativa de su carrera.

Artículo 13

Estas prácticas requerirán previa o paralelamente de la instrucción teórica adecuada, para lo cual se recurrirá tanto a exposiciones y lecturas como al análisis de material de video y otras técnicas educativas.

Artículo 14

Las prácticas podrán efectuarse tanto en centros oficiales como privados con los que se tenga convenios y acuerdos así como condiciones adecuadas, pero también en laboratorios o centros con los que cuente UDELAS.

Artículo 15

En la medida de lo posible UDELAS adquirirá o contratará instalaciones o laboratorios en los que se puedan organizar, programar y desarrollar talleres y prácticas específicas.

Artículo 16

En estas instalaciones UDELAS contará con el equipo necesario según la especialidad, así como de material bibliográfico y pruebas y otros materiales que se requiera.

Artículo 17

En el ejercicio de la pre-práctica educativa, de cada caso, se habrá de distinguir en lo que es la actividad diagnóstica y el tratamiento del sujeto de estudio, como por otra parte lo que es la actividad docente y educativa de los sujetos atendidos y de sus familiares.



Artículo 18

La experiencia de la práctica en este nivel debe conducir al apredizaje de la observación sistemática y diferenciada, de modo que sus juicios adquieran la fiabilidad y validez necesaria para su utilización en la investigación científica.

Artículo 19

Los estudiantes deberán adquirir y desarrollar destrezas adecuadas en cada caso. Si hubiere que aplicar pruebas o utilizar instrumentos, con anterioridad se les proveerá de la capacitación adecuada.

Artículo 20

En este nivel todos los estudiantes habrán de ser iniciados y participar en actividades de investigación dentro de proyectos que se elaboren en la Universidad.

Práctica profesional

Artículo 21

La práctica profesional consiste en la correcta y pertinente aplicación de los conocimientos teóricos y técnicos en la prevención y tratamiento de los asuntos propios de área de cada profesión.

En un tercer nivel, en las carreras técnicas, el estudiante se activa en la práctica profesional, lo que ha de efectuar bajo la supervisión y control de tutores experimentados.

Artículo 22

La redacción de informes técnicos sobre lo observado tanto individual como globalmente es una destreza importante para evitar el subjetivismo y contrastar la información.

Artículo 23

La participación del estudiante en las actividades de investigación debe intensificarse durante este nivel y ello puede ayudarle además en la preparación de su trabajo de graduación.



Artículo 24

El tiempo que probablemente se requiera para efectuar tales prácticas puede incluso no ser compatible con el que hay que dedicar al estudio teórico, por lo que, a juicio de los organizadores de las diferentes carreras, se podrá programar tiempo extra, durante los veranos o al término de los estudios.

Capítulo Tercero Del profesorado de prácticas

Artículo 25

Los profesores de prácticas tienen que ser seleccionados tanto por razón del necesario conocimiento y experiencia didáctica en su área como por sus cualidades humanas y dotes personales. Deberán ser un vivo ejemplo de lo que ha de ser un profesional dedicado al desarrollo individual y social.

Artículo 26

Los profesores de práctica de primer nivel deben contar con amplia y variada experiencia profesional. La selección y propuesta para su contratación se efectuará conforme a lo establecido en el Estatuto

Artículo 27

Compete a los profesores de prácticas tanto la programación del contenido de las mismas como su organización, asignación de tareas individuales y en grupo en diferentes lugares y la supervisión y evaluación de los logros, como principales responsables del complejo didáctico-administrativo dentro de su jurisdicción docente.

Artículo 28

Los profesores de prácticas, que no estén contratados a tiempo completo, además de su retribución honoraria por horas crédito, recibirán un incentivo compensatorio, dependiendo de sus desplazamientos.



Capítulo Cuarto

Las prácticas en la Licenciatura

Artículo 29

En los planes de estudio de todas las licenciaturas que se oferten en UDELAS se contemplará la inclusión de prácticas con alguna amplitud y nivel.

Artículo 30

El tipo de prácticas que se hayan de desarrollar a este nivel depende del tipo de carrera programada y de los objetivos específicos de la misma, pero en cualquier caso se habrá de tener muy presente tanto la importancia que ellas tienen en la capacitación profesional como por la conveniencia de que los estudiantes de todas las carreras mantengan contacto con la realidad social, en especial con los grupos humanos más marginados.

Artículo 31

En alguna medida la práctica profesional, en particular en los niveles más avanzados, por la experiencia generada en el contacto social, debe conducir a una profunda reflexión que habrá de ser conducida por el responsable de dichas prácticas.

Artículo 32

De esta reflexión compartida pueden derivarse propuestas de proyecto de apoyo a la solución de problemas sociales, dando oportunidad a la generación de actividades de extensión y servicio social.

